

REGLAMENTO GENERAL DE EXAMENES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.- Del ámbito de aplicación: La observancia del presente reglamento es de aplicación general y obligatoria para las autoridades, trabajadores y alumnos de la UAEM.

Contra la observancia del presente reglamento no podrá alegarse ignorancia, desuso o práctica en contrario.

Art. 8.- De la comunicación sobre los criterios de evaluación: Al inicio del semestre, el personal docente hará del conocimiento de los alumnos los criterios de evaluación y asignación de calificaciones.

Art. 11.- De los periodos de aplicación de la evaluación: La evaluación de los alumnos en las unidades académicas, se realizará de acuerdo a los periodos señalados en el calendario que regulará las actividades académico-administrativas de éstas, durante el ciclo escolar que corresponda.

TITULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE EXÁMENES

CAPITULO I EXÁMENES ORDINARIOS

Art. 14.- Del derecho a participar en el **EXAMEN ORDINARIO**: Tendrá derecho a examen ordinario el alumno que asista a una asignatura al **80%** o más de **clases** y haya presentado un **80%** o más de las **prácticas y trabajos** obligatorios.

Art. 16.- De las reglas de los exámenes ordinarios

- II. Con base en el catálogo oficial de alumnos, las unidades locales de control escolar generarán las actas de exámenes en el sistema electrónico de la Universidad, en las que el docente responsable **capturará las calificaciones** de los alumnos, dentro de un plazo de **TRES DIAS HABILES** a partir de **aplicado el examen**. En los casos en que el profesor no cumpla con la captura de las calificaciones dentro del plazo establecido, el Consejo Técnico en un término de quince días hábiles resolverá lo conducente.
- III. Una vez capturada la calificación, el docente imprimirá el acta de examen, la firmará y la entregará a la unidad local de control escolar en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de la fecha calendarizada para el examen a efecto de que sea publicada por la dirección de la unidad académica, para el conocimiento de sus alumnos.
- III. En caso de **ERROR** procederá la rectificación de la calificación de la asignatura si se cumplen los requisitos siguientes:
 - a) Que el alumno lo **solicite por escrito** ante la Dirección de la unidad académica correspondiente, dentro de los **SESENTA** días hábiles siguientes a la fecha calendarizada de **aplicación del examen**.
 - b) Que el profesor que haya firmado el acta respectiva informen por escrito, la existencia del error a la Dirección de la unidad académica anexando el comprobante que lo sustente, dentro del plazo establecido en el inciso anterior;
 - c) Que el Director de la unidad académica, en su caso, autorice la rectificación dentro del plazo señalado;
 - d) Mediante el formato establecido por la Dirección de Servicios Escolares, la Dirección de la unidad académica enviará por escrito la rectificación correspondiente.
 - e) La dirección de Servicios Escolares realizará las correcciones solicitadas, que cubran de forma fehaciente, los requisitos señalados y enunciados en los incisos anteriores
 - f) La Dirección de Servicios Escolares informará semestralmente a la Secretaría Académica de las correcciones efectuadas durante dicho periodo.

Art. 18.- De los casos en los que los alumnos **no están incluidos** en las actas de exámenes: Los alumnos que no figuren en el acta de examen, por omisión de la unidad local de control escolar tendrán derecho a ser incluidos en un **acta adicional** que genere la Dirección de Servicios Escolares en el sistema electrónico con previa justificación escrita de Director de la unidad académica. Este trámite sólo podrá realizarse dentro de los **TREINTA** días posteriores a la fecha calendarizada para la aplicación del examen.

Para elaborar el acta de examen, la unidad local de control escolar tendrá en cuenta el expediente completo en documentación y cuenta saldada en tesorería.

CAPITULO II EXAMENES EXTRAORDINARIOS

Art. 21.- Del derecho a participar en los exámenes extraordinarios. El alumno tendrá derecho a examen extraordinario en los siguientes casos:

- I. No haberse presentado a examen ordinario teniendo derecho a él;
- II. No haber aprobado el examen ordinario; o
- III. Contar con el **79% y mínimo con el 50% de asistencia**, en la materia correspondiente.

Art. 23.- De las reglas en el examen extraordinario. Son **requisitos** para sustentar el examen **extraordinario**:

- I. Que el alumno **solicite dentro del periodo oficial** establecido por el Consejo Técnico de la unidad académica, el RECIBO DE PAGO correspondiente ante la unidad local de control escolar quien autoriza el mismo.
- II. Con el recibo, el alumno solicitante deberá efectuar el **pago de los derechos**, en forma exclusiva, en la sucursal bancaria designada por la UAEM y dentro del plazo de vencimiento establecido para ello en el recibo de pago;
- III. Para tener derecho a ser incluido en el acta de examen, el alumno deberá haber **entregado en la unidad local de servicios escolares de la unidad académica**, dentro del plazo establecido.

TODO EXAMEN EXTRAORDINARIO PRACTICADO FUERA DEL PERIODO OFICIAL, SERÁ NULO.

Art. 26.- De las reglas comunes de los exámenes extraordinarios con los exámenes ordinarios. Las disposiciones de los exámenes ordinarios, serán aplicables en lo conducente, para los exámenes extraordinarios.

CAPITULO III EXAMENES A TITULO DE SUFICIENCIA

Art. 27.- Se concede en los siguientes casos:

- I. Cuando el alumno repruebe en examen extraordinario, y
- II. Cuando el alumno no se presente en examen ordinario ni a extraordinario, siempre y cuando hubiere cursado la materia respectiva y se presente en el más próximo periodo señalado por el Consejo Técnico.

Art. 28.- De los casos en que **NO** podrá concederse el examen a título de suficiencia.

- I. Cuando la materia sea **secuencia natural** de una materia del programa educativo que se encuentre cursando el alumno; y
- II. Cuando el alumno **no haya aprobado** una materia en **TRES veces consecutivas** o no hubiere presentado los exámenes en el periodo correspondiente. Solo tendrá derecho a **volver a cursar** la materia dentro de los **DOS próximo ciclos escolares** y deberá presentarse a examen ordinario, si reprueba este, o no lo presenta, **como última oportunidad** la presentará a examen a título de suficiencia, en caso de no solicitarlo en el periodo lectivo inmediato señalado por el consejo Técnico, o reprobado nuevamente, o no presentar el examen, causará BAJA DEFINITIVA.